

NIEXP.: 6045/2023 y 6066/2023

ASUNTO: Proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de Auxiliar de Recaudación, (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022)

Anuncio

El tribunal, en sesión celebrada el 29 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- De conformidad con las bases aprobadas mediante Decreto nº 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, rectificado mediante Decreto 2023-3303, de 12 de mayo de 2023, se vienen desarrollando las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de recaudación de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2 incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022.

2º.- En el marco de la convocatoria reseñada en el antecedente de hecho previo, el 8 de julio de 2024 se celebró el segundo ejercicio, procediéndose por el Tribunal a la corrección del mismo el día 29 de julio de 2024.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La calificación de los ejercicios de oposición se realizará atendiendo tanto a las reglas contenidas en el apartado 4 de la base novena, como a las incluidas en la correspondiente parte específica de la convocatoria.

Entre las predichas reglas, se establece que para superar el segundo ejercicio de la fase de oposición del anteriormente referido proceso selectivo es necesario obtener, como mínimo, cinco (5) puntos.

II. Asimismo, la valoración del segundo ejercicio atenderá a lo dispuesto en el acuerdo del tribunal de 2 de julio de 2024 (publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, así como en el presencial). En este sentido, para superar el primer ejercicio, será necesario obtener 5 puntos.



III. La calificación del proceso selectivo seguirá lo fijado por el apartado 5 de la base novena de la respectiva convocatoria, efectuándose la propuesta de nombramiento siguiendo lo recogido en la base décima de la predicha convocatoria.

IV. A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Establecer definitivamente las siguientes respuestas como correctas en relación con el segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de auxiliar de recaudación de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2:

Preguntas

1B	2C	3B	4C	5D	6D	7A	8B	9C	10A
11A	12B								

Segundo.- Otorgar las siguientes puntuaciones respecto del segundo ejercicio del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de auxiliar de recaudación de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
ÁLVAREZ GARCÍA, MARIANO	7,08



Tercero.- - Otorgar las siguientes calificaciones finales en relación el proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de auxiliar de recaudación de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
ÁLVAREZ GARCÍA, MARIANO	14,71

Cuarto.- Proponer a la Presidencia el nombramiento del aspirante que se indica seguidamente como funcionario de carrera:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
ÁLVAREZ GARCÍA, MARIANO	14,71

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidenta de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

